



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020 00421 00

En virtud de que fue registrado el embargo del vehículo de placas **BEP-347**, MARCA: ASIA MOTOR, COLOR: Gris, LÍNEA: Hi Topic, CLASE: Microbus, CHASIS: KN2FAD2A1RC025069, MODELO: 1995, CARROCERÍA: Cerrada, SERVICIO: Particular, de propiedad del demandado ADOLFO CIFUENTES VEGA, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICIA NACIONAL- SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición del Despacho, bajo la advertencia de que si el citado rodante es inmovilizado fuera de la ciudad de Bogotá D.C., deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito y Transporte de ese municipio y/o que estén debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura o en el más cercano, el cual quedará bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente (en caso de existir), a quién se le comunicará que el vehículo queda bajo su custodia y que en su momento será comisionado para la práctica del secuestro del automotor inmovilizado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P.

Así mismo se pone de presente que a la fecha no existe registro de parqueadero vigentes, (RESOLUCION No. DESAJBOR21-5437 14 de diciembre de 2021), no obstante, el lugar donde quede depositado el vehículo deberá ser aplicadas las tarifas establecidas en la RESOLUCION No. DESAJBOR21-5437 14 de diciembre de 2021. Ofíciase.

Por secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

Por último, atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho dispone OFICIAR a la E.P.SALUD TOTAL, para que informe a este Despacho, el nombre de la empleadora del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal**

¹ Decisión anotada en estado N°064 de 08 de junio de 2022

Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cd884ef1d0ef75033af5b3898e1433e3db212169278cf7164de7efaa2aa5a9**
Documento generado en 07/06/2022 12:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>